

(«Boletín Oficial del Estado» del 31) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1964

LOTA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de enero de 1964 por la que se autoriza a la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia), para concertar un préstamo con una entidad oficial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia), ha emprendido la construcción de un edificio destinado a Colegio de la Institución, cuyo presupuesto total se eleva a 3.771.573,42 pesetas, de cuya cantidad lleva abonado el 40 por 100;

Resultando que precisando obtener el 60 por 100 restante, el Presidente de la Junta de Patronos se dirige a este Departamento solicitando se le conceda la necesaria autorización para contraer un préstamo hipotecario con el Banco de la Construcción, equivalente como máximo al 60 por 100 del valor de la edificación y solar y en las condiciones que señale dicho Banco oficial, alegando que la fundación podrá hacer frente al pago de principal e intereses con fundamento en los siguientes datos:

Primero. Que el edificio que se proyecta habrá de rentar 432.000 pesetas anuales y que además la fundación es dueña en pleno dominio de varias fincas, cuya rentabilidad media es de 544.000 pesetas, lo que hace un total aproximado de un millón de pesetas;

Resultando que pasado a informe de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente en cuestión este organismo lo emite, en el sentido de estimar procedente la concesión de la autorización solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio, en su apartado séptimo, autoriza a este Departamento para conceder, en virtud de expediente, autorización a los patronos de la Fundación para concertar préstamos con un establecimiento oficial siempre que se justifique la necesidad y utilidad de este préstamo, cuyos requisitos se hacen evidentes dado que la Fundación necesita del Colegio para desarrollar sus fines y el préstamo resulta útil a los intereses de la Institución, dado que mediante él conserva sus bienes, raíces y, por otra parte, posee medios suficientes para hacer efectivos los intereses anuales y el principal correspondiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Escrivá Roger, Presbítero y Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación «Borrás Estela», para contraer un préstamo hipotecario con el Banco de la Construcción (entidad oficial del Estado), equivalente como máximo al 60 por 100 del presupuesto de 3.771.573,42 pesetas a que asciende la construcción del Colegio de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura de Logroño.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 28 de noviembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura de Logroño, por un presupuesto de contrata de 3.764.978,53 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pedro Taracena y Taracena, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Cándido García Monasterio, residente en Logroño, calle de Ribera, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y

demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a don Cándido García Monasterio, residente en Logroño, calle de Ribera, las obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura de Logroño, por un importe de 3.764.978,53 pesetas, presupuesto tipo de contrata que sirvió de base para la subasta.

Segundo. Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 3.875.914,60 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 150.599,14 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Casa de la Cultura de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reparación y reforma del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia.

Visto el proyecto de obras de reparación y reforma del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia, redactado por el Arquitecto don Javier de Navascués y Palacio;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 335.677,37 pesetas; pluses, 20.140,64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 50.351,60 pesetas; importe de contrata, 406.169,61 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,50 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 11.513,73 pesetas; idem, idem por dirección, 11.513,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.908,23 pesetas; total, 436.105,30 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don José Torres Píñera, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 406.169,61 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 436.105,30 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de número 341.611-1, apartado b).

Segundo. Que se adjudique a don José Torres Píñera, por la cantidad de 406.169,61 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 16.246,78 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de ampliación de la nave de Ensayos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Visto el proyecto de obras de ampliación de nave de Ensayos Pesados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, redactado por el Arquitecto don Josús R. de Basterrechea;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 393.145,70 pesetas, pluses, 19.161,61 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial, 58.971,85 pesetas; importe de contrata, 471.279,16 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.595,27 pesetas; ídem, ídem por dirección, 10.595,27 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.357,16 pesetas. Total, 498.826,86 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Ondarra y Zabaleta, S. L.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 466.566,37 pesetas, lo que supone una baja de 4.712,79 pesetas sobre el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 494.114,07 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuya numeración es 341.611-2.

Segundo.—Que se adjudique a «Ondarra y Zabaleta, S. L.», por la cantidad de 466.566,37 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.851,16 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—El Director general, Pío García Escudero

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se modifican los artículos cuarto, 15, 17, 24, 26, 27 y 28 de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Lérida, de 13 de marzo de 1950, formulada por esa Dirección General, previos los oportunos asesoramientos.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que los artículos 4.º, 15, 17, 24, 26, 27 y 28 de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Lérida, de 13 de marzo de 1950, queden modificados en la siguiente forma:

Art. 4.º Se le agregará al final de su actual texto el siguiente párrafo:

«A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos de cada finca urbana, podrá solicitarse de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de Portero, si en aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la repercusión económica que el mantenimiento del servicio de portería represente para aquéllos, en cuyo caso las funciones atribuidas al Portero por las disposiciones legales vigentes serán desempeñadas por los inquilinos o propietarios residentes en el inmueble.»

«Cuando la petición proceda de inquilinos la formularán por escrito ante el propietario o su representante legal, y éstos, en caso de disconformidad, lo comunicarán al primero de los firmantes; si los inquilinos insistieren en su deseo, el propietario o representante, procederán en consecuencia, bien entendido que en tal supuesto las indemnizaciones y demás gastos que se produzcan serán a cargo de los inquilinos que los promovieron.»

Art. 15. El párrafo segundo de este artículo queda redactado así:

«En materia de previsión social, son de aplicación a los Porteros los preceptos generales sobre Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.»

El resto del artículo continúa como en la actualidad.

Art. 24. Se redacta de la siguiente forma:

«El Portero tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias de quince días cada una de ellas, en Navidad y 18 de julio, pagaderas en el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades.»

Art. 26. Queda modificado en la siguiente forma:

«El titular de lo portería, sea varón o hembra, percibirá en metálico:

	Mensuales — Pesetas
Hasta 750 pesetas de renta líquida	133
De 751 a 1.000 » »	196
De 1.001 a 1.250 » »	270
De 1.251 a 1.500 » »	306
De 1.501 a 2.000 » »	368
De 2.001 a 3.000 » »	490
De 3.001 a 4.500 » »	674
De 4.501 a 6.000 » »	735
De 6.001 a 8.000 » »	797
De 8.001 a 10.000 » »	858
De 10.001 a 12.000 » »	1.042
De 12.001 a 15.000 » »	1.103
De 15.001 a 20.000 » »	1.287
De 20.001 a 25.000 » »	1.353
De 25.001 a 30.000 » »	1.380
De 30.001 a 40.000 » »	1.408
De 40.001 en adelante » »	1.436

«Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales, deducida una cuarta parte. Se excluyen, además, las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo, así como por servicios no comprendidos dentro del concepto de renta legal.»

«Los pisos habitados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figuren en Hacienda.»

«En los hoteles particulares y casas habitadas por sus propietarios y sus familiares, es decir aquellos que no tengan carácter de vecondad, los Porteros tendrán un sueldo mínimo mensual de 600 pesetas.»

«En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el Portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario en proporción al tiempo de servicios y remuneración del Portero, salvo que esta situación se produzca por necesidad o conveniencia de algunos de los vecinos, en cuyo caso será de cuenta de éstos la retribución del auxiliar, que será siempre designado con la conformidad del propietario.»

«Sobre la escala de retribuciones consignada al principio de este artículo, en las casas de propiedad horizontal percibirán los Porteros un incremento en las mismas del 15 por 100, calculándose tanto aquéllas como éste en función del líquido imponible que tengan asignado por Hacienda.»

«En los inmuebles urbanos que no sean de propiedad horizontal y que cuenten con más de 15 viviendas, excluidos de este cómputo los establecimientos mercantiles o industriales que disponen de comunicación directa y normal con la vía pública, independiente de la del edificio en que están enclavados, se hará efectivo al Portero, sobre la escala de remuneraciones al principio señalada, los siguientes aumentos:

De 16 a 30 viviendas	5 por 100
De 31 a 40 viviendas	10 por 100
De 41 en adelante	15 por 100»

Art. 27. Se le agrega lo que sigue:

«Cuando tenga a su cargo el cuidado del funcionamiento del servicio común de agua caliente en aquellas casas en que dicho cometido se lleve a efecto con completa independencia del trabajo prestado para atender la calefacción, y siempre que los elementos empleados para el funcionamiento de tal servicio sean sustancias combustibles de naturaleza sólida o líquida que generen directamente al calor, y cuya carga o encendido, así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera o de otro mecanismo cualquiera, requieran la intervención del Portero, percibirá éste otro porcentaje del aumento de su retribución equivalente al 15 por 100.»